

## **ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 08.05.2019.**

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D<sup>a</sup> del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Medina Cabrera, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D. José Manuel Fernández Medina (que se incorpora en el punto 15º), asistidos por la Secretaria D<sup>a</sup> Anais Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

No asisten D<sup>a</sup> Olga Ruano Jadraque y D. Juan José Ruiz Joya.

También asiste el Corporativo D. Rafael Caballero Jiménez.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

### **ORDEN DEL DÍA**

**1º.- Aprobación acta sesión 02.05.2019.-** Se da cuenta de los borradores de referencia siendo aprobados por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 5211/2018; Licencia obras; D. xxxx, xxxx,** solicita licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en calle xxxx, de La Herradura, Almuñécar.

A tal efecto acompaña con la solicita Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.12.2018 indicando que "...se considera factible acceder a la solicitud de licencia presentada", de Ingeniería de fecha 12.04.2019, y Jurídico de fecha 06.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en calle Peña Baja N° 15 A, de La Herradura, Almuñécar, conforme al Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. xxxxxx

Dicha licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

**1).-** Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Designación de direcciones facultativas según los modelos colegial y municipal
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.
- Declaración del contratista

**2).-** El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de Obras.

**3).-** En cuanto a la zona del vial a urbanizar, el pavimento de dicho vial estará formado por: 25 cm de zahorra artificial compactada al 98% del ensayo proctor modificado. 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 22 Base (en la zona nueva a urbanizar) + 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF (en todo el ancho del vial y a lo largo de toda la linde de la parcela, poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresado 3 cm el firme existente).

El resto de los elementos de la vía pública se repondrán con las mismas características de los actualmente existentes.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas du-

rante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**3°.- Expediente 9793/2018; Licencia obras; D. xxxx,** solicita licencia urbanística para ejecución de muro de contención de hormigón en la vivienda sita en xxxxx de este término municipal.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, Modelos colegial y municipal de designación de dirección facultativa de las obras, Declaración del contratista y solicitud de Tira de cuerdas.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 22.01.2019 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 25.01.2019, y Jurídico de fecha 06.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, licencia urbanística para ejecución de muro de contención de hormigón en la vivienda sita en xxxx de este término municipal, conforme al Proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, visado por su colegio profesional.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal se deberá respetar la alineación fijada según informe y plano de tira de cuerdas de junio de 2018.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**4°.- Expediente 7060/2018; Licencia de utilización; D<sup>a</sup> xxxx, N.I.F.: xxxx,** solicita licencia de utilización para dicho lavadero y la devolución de la fianza depositada en el expte. de licencia de obras, a tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Final de Obra redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx, Declaración responsable de conformidad de la obra ejecutada con el proyecto autorizado, Modelo catastral 902N y Facturas de agua y luz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 01.02.2019 indicando que "...Procede conceder licencia de utilización al lavadero en planta cubierta en C/ Gonzalo Barbero nº 26, La Herradura", de Ingeniería de fecha 26.04.2019 indicando que "No existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de utilización", y Jurídico de fecha 06.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a D<sup>a</sup> xxxxx licencia de utilización para el lavadero ejecutado en planta de cubierta de la vivienda sita en calle xxxxx nº 26 en el núcleo de La Herradura.

Segundo: Devolver a D. xxxx la fianza depositada, número de operación. 320180000062 por importe de 430,00 €.

**5°.- Expediente 367/2019; Licencia ocupación; D. xxxx, NIE: xxxx,** representado por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, con referencia catastral 9155003VF3695E0081WA y registral 11.849/A.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx y visado por su colegio profesional competente, Recibo de IBI, Nota simple informativa de la vivienda y Facturas de agua y luz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 09.04.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación al apartamento 416 xxxxx", de Ingeniería de fecha 24.04.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el tramite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 29.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

**6º.- Expediente 362/2019; Licencia ocupación; D. xxx, NIE: xxxxx**, representado por D. xxxx, con NIF: xxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, con referencia catastral 9155003VF3695E0214IJ y registral 12155/A.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx y visado por su colegio profesional competente, Recibo de IBI, Nota simple informativa de la vivienda y Facturas de agua y luz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 09.04.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación al apartamento xxxx", de Ingeniería de fecha 24.04.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el tramite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 29.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

**7º.- Expediente 1728/2019; Licencia ocupación; D. xxxxx, NIE: xxxxx**, representado por Dª xxx, con NIF: xxxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, con referencia catastral 9155002VF3695E0048KD y registral 11.557.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado técnico redactado por la Arquitecta Dña. Xxxx visado por su colegio profesional competente.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.04.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación al apartamento xxxx", de Ingeniería de fecha 24.04.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el tramite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 29.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

**8º.- Expediente 9679/2018; Licencia ocupación; D. xxx, NIF: xxx**, representada por Dª xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, con referencia catastral 9155002VF3695E0199AY.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado técnico redactado por la

Arquitecta Dña. xxxx visado por su colegio profesional competente.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.04.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación al xxxx", de Ingeniería de fecha 24.04.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el tramite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 29.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

**9º.- Expediente 1724/2019; Licencia ocupación; Dª xxxx, NIE: xxxx,** representada por Dª xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, con referencia catastral 9155003VF3695E0197KR y registral 12.065/A.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado técnico redactado por la Arquitecta Dña. xxxx visado por su colegio profesional competente.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.04.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación al xxxx", de Ingeniería de fecha 24.04.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el tramite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 29.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

**10º.- Expediente 357/2019; Licencia ocupación; D. xxxx, NIE: xxxx,** representado por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxx, cuya referencia catastral es 7159601VF3675G0003JD y registral 13.127.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Ficha catastral de la vivienda, Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx y visado por su colegio profesional competente, Recibo de IBI, Nota simple informativa de la vivienda y Facturas de agua y luz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 08.02.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda nº 15 de la xxxxx", de Ingeniería de fecha 24.04.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el tramite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 29.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx.

Dado que el edificio en el que se emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad de Propietarios Miramar el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

**11º.- Expediente 1577/2019; Pliegos Servicio Mantenimiento, Conservación y**

**Mejora de parques y zonas verdes;** Se da cuenta de expediente 39/2019 Gestiona 1577/2019, incoado para la contratación de mantenimiento, conservación y mejora de parques y zonas verdes en el municipio de Almuñécar.

**ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

**Primero.-** Es objeto del presente contrato de servicios el mantenimiento, conservación y mejora de parques y zonas verdes en el municipio de Almuñécar.

- 1.-TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO VEGETAL.
  - PODAS DE ARBOLES Y ARBUSTOS
  - PODAS DE ESPECIES DE PALMÁCEAS
  - PODA DEL RESTO DE ESPECIES
  - SIEGA DE CÉSPEDES Y GRAMAS. ÁREAS DE PRADERAS
  - RIEGOS
  - ESCARDA Y ENTRECAVADO
- 2.- TRABAJOS DE SANIDAD VEGETAL. ABONADOS
- 3.- TRABAJOS DE PLANTACIONES DE TEMPORADA Y PLANTAS DE FLOR
- 4.- TRABAJOS DE APERTURA Y CIERRE DE INSTALACIONES
- 5.-RESIDUOS VEGETALES PROCEDENTES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

**Segundo.-** De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	77311000-3 Servicios de mantenimiento de jardines y parques
-------------------------	---

**Tercero.-** El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público. Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

**Cuarto.-** Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL</b>		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
<b>412.035,94€</b>	<b>86.527,55€</b>	<b>498.563,49€</b>
<b>Aplicación presupuestaria</b>	17100 22799 Trabajos realizados por otras empresas en parques y jardines	
<b>SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado</b>		

<b>VALOR ESTIMADO</b>	
<b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Presupuesto para dos anualidades	<b>824.071,88€</b>
Prórrogas IVA excluido	824.071,88€
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>1.648.143,76 Euros</b>

<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>			
<b>AYTO. ALMUNECAR</b>			
100 %	%	%	%
<b>ANUALIDADES</b>			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA

			INCLUIDO.
2019	412.035,94€	86.527,55€	498.563,49 €
2020	412.035,94€	86.527,55€	498.563,49 €
2021	412.035,94€	86.527,55€	498.563,49 €
2022	412.035,94€	86.527,55€	498.563,49 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.648.143,76 €</b>	<b>346.110,20 €</b>	<b>1.994.253,96 €</b>

ESTIMACIÓN DE LOS COSTES (ANUAL)							
I. TOTAL COSTES DE PERSONAL							319.818,13
COSTES DE INVERSIÓN, EXPLOTACIÓN Y AMORTIZACIÓN							
VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	Unidades	Precio unitario	Inversión total	Plazo de amortización (años)	Costes de amortización	Costes de financiación	Total anual
Camión volquete con grúa/pulpo y MMA de 7500kg como mínimo	1	91.617 €	91.617 €	4	22.904 €	801,65 €	23.705,90 €
Volquete cabina simple y MMA de 3500kg como mínimo	1	30.259 €	30.259 €	4	7.565 €	264,77 €	7.829,52 €
Trituradora viaria insonorizada	1	10.743 €	10.743 €	4	2.686 €	94,00 €	2.779,75 €
Cisterna de 800 l con bomba insonorizada para tratamientos y riego	1	5.577 €	5.577 €	4	1.394 €	48,80 €	1.443,02 €
Furgoneta eléctrica/híbrida	1	20.150 €	20.150 €	4	5.038 €	176,31 €	5.213,81 €
Cortacésped con recogedor de hierba y cilindrada mínima de 160 c.c.	1	1.349 €	1.349 €	4	337 €	11,80 €	349,05 €
Desbrozadora eléctrica	3	2.256 €	6.768 €	4	1.692 €	59,22 €	1.751,22 €
Sopladora eléctrica	3	2.060 €	6.180 €	4	1.545 €	54,08 €	1.599,08 €
Motosierra de poda 30 c.c. mínimo	3	655 €	1.965 €	4	491 €	17,19 €	508,44 €
Cortasetos 20 c.c. mínimo	2	590 €	1.180 €	4	295 €	10,33 €	305,33 €
Herramientas de mano	1	2.350 €	2.350 €	4	588 €	20,56 €	608,06 €
Suministro de plantas, fitosanitarios, abonos y otros suministros y equipos	1	10.820 €	10.820 €	4	2.705 €	94,68 €	2.799,68 €
II. TOTAL INVERSIÓN ANUAL							48.892,86
III. GASTOS DE EXPLOTACIÓN (12% TOTAL INVERSIÓN ANUAL)							5.867,14
IV. COSTE ANUAL TOTAL INVERSIONES, EXPLOTACIÓN Y AMORTIZACIÓN (II+III)							54.760,00
<b>V. TOTAL (I+IV)</b>							<b>374578,13</b>
VI. BENEFICIO INDUSTRIAL (10%)							37.457,81
<b>VII. TOTAL (V+VI)</b>							<b>412.035,94</b>
VIII. IVA 21%							86.527,55
<b>IX. TOTAL COSTES ANUALES (VII+VIII)</b>							<b>498.563,49</b>

**Quinto.-** La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

**Sexto.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.2 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a TREINTA Y CINCO días, contados desde el día siguiente a la fecha de envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, para su publicación en el DOUE.

"Las proposiciones, acompañadas de solicitud, se presentarán en el Registro Oficial del Ayuntamiento de Almuñécar durante los 35 días siguientes desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, publicación del anuncio en el Perfil del contratante y Plataforma Estatal de Contratación".

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, el Órgano de Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe emitido por el Biólogo Municipal adscrito al Servicio de Medio Ambiente, de fecha 25 de marzo de 2019.

**Segundo:** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de servicios para mantenimiento, conservación y mejora de parques y zonas verdes en el municipio de Almuñécar.

**Tercero:** Aprobar el gasto por importe de 498.563,49€ Anuales (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

<b>ANUALIDADES</b>			
<b>EJERCICIO</b>	<b>IVA EXCLUIDO</b>	<b>21% IVA</b>	<b>TOTAL IVA INCLUIDO.</b>
2019	<b>412.035,94€</b>	<b>86.527,55€</b>	<b>498.563,49 €</b>
2020	<b>412.035,94€</b>	<b>86.527,55€</b>	<b>498.563,49 €</b>
2021	<b>412.035,94€</b>	<b>86.527,55€</b>	<b>498.563,49 €</b>
2022	<b>412.035,94€</b>	<b>86.527,55€</b>	<b>498.563,49 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.648.143,76 €</b>	<b>346.110,20 €</b>	<b>1.994.253,96 €</b>

**Cuarto:** Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el DOUE, Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

**Quinto:** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

**12°.- Expediente 3437/2019; Incremento pluses por realización de guardias; Se deja sobre la mesa el presente asunto.**

**13°.- Expediente 3107/2019; Campeonato de Andalucía Balonmano Alevín;** Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por La Federación Andaluza de Balonmano, para la organización de la prueba denominada "Fase final del Campeonato de Andalucía de Balonmano en categoría Alevín" a celebrar en el los Pabellones Deportivos Municipales de Almuñécar y La Herradura los próximos 9, 10, 11, 12, 18 y 19 de Mayo de 2019, se expone:

Que dada la importancia y magnitud de dicho evento, en el que se espera la participación de centenares deportistas, que sin duda atraerá a multitud de jóvenes andaluces, así como para fomentar el trabajo en equipo, el respeto y la aceptación de sus posibilidades y limitaciones, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Autorizar a La Federación Andaluza de Balonmano, la organización de la prueba deportiva denominada "Fase final del Campeonato de Andalucía de Balonmano en categoría Alevín" los próximos 9, 10, 11, 12, 18 y 19 de Mayo de 2019, previa presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a La Federación Andaluza de Balonmano, como solicitante, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

**14°.- Expediente 3457/2019; XX concentración motera Tiburones;** Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por Doña xxxx con NIF xxxx, como Presidenta del Club Club Mototurístico Los Tiburones con CIF - G18822445, para la organización del evento denominado "XX CONCENTRACIÓN MOTERA TIBURONES" que se celebrará en las pistas deportivas Y el parque del Pozuelo Pepe Matías de Almuñécar los próximos 1 y 2 de Junio de 2019, se expone:

Que teniendo en cuenta el interés del evento entre los numerosos aficionados a esta modalidad deportiva, así como la importante labor cultural y turística que puede generar la organización de este tipo de acontecimientos, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Autorizar a Doña xxxx con NIF xxxx, Presidenta del Club Club Mototurístico Los Tiburones con CIF - G18822445, para la organización del evento denominado "XX CONCENTRACIÓN MOTERA TIBURONES" los próximos 1 y 2 de Junio de 2019, previa la presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a Doña xxxxx, como solicitante y Presidenta del Club Mototurístico Los Tiburones, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

**15°.- Expediente 9110/2018; Informe sobre nueva ocupación temporal de playas;** Por el Concejal Delegado de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, en relación con el escrito recibido de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se expone:

Que se han recibido escrito referencia registro de entrada 2019-E-RC-3814, con fecha 23 de abril de 2019, solicitando informe, en el ámbito de las competencias de este Ayuntamiento, respecto de "nueva ubicación" de un establecimiento desmontable en Playa de San Cristóbal AUT01/18/GR/0039 instado por D. Manuel Mingorance Pérez.

Que se ha emitido informe técnico, por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 29 de abril de 2019, en el sentido siguiente:

*"xxxx, Arquitecto Técnico Municipal, del Servicio de ingeniería de este Ayuntamiento y por encargo del Concejal de Medio Ambiente D. xxxxx tras recibir por parte de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio de Granada informe solicitando informe sobre la viabilidad de la nueva ubicación del establecimiento desmontable denominado " Quiosco y Terraza EL PILIKI " en Playa San Cristóbal, ya que afecta o se encuentra en una zona con un modulo de aseos, ducha, pasarela y varias palmeras propiedad del Ayuntamiento de Almuñécar y autorizadas por la Junta de Andalucía en el proyecto de ocupación de equipamientos de playas.*

*INFORMO:*

*Con respecto a la ocupación de los servicios de temporada el Ayuntamiento de Almuñécar realizó en años anteriores un Plan de ocupación temporal de playas planificando la ordenación de las ocupaciones en las playas, si bien dicho Ayuntamiento renunció a la elaboración del Plan de Ocupación Temporales de Playas, por lo que las competencias para su autorización es de la Junta de Andalucía, en base a lo anterior el técnico que suscribe manifiesta lo siguiente:*

*1. Con respecto a las distintas Actividades que se van a realizar*

deberán cumplir con las ordenanzas municipales y las normativas o leyes de aplicación. (deberán tramitarse desde el departamento de Urbanismo).

2. Las Instalación solicitada deberá respetar las zonas municipales solicitadas.

3. Al no tener un plano general con la ubicación de las distintas ocupaciones temporales no se han podido comprobar la separación que debe existir entre distintas instalaciones, si bien deberán cumplir con lo dispuesto en el reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, 10 de Octubre.

4. Dicho establecimiento deberá disponer de las acometidas reglamentarias (Saneamiento, abastecimiento, electricidad)

Además:

Tras conversación con el concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar D. xxxxx no existe inconveniente por parte del ayuntamiento de Almuñécar en trasladar los aseos y ducha a una nueva ubicación siempre y cuando por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía lo autorice, si bien la pasarela no es necesario que se mueva y puede mantenerse, ya que no afecta a la propuesta de nueva ubicación del Quiosco-terraza.

Con respecto a los aseos, el ayuntamiento de Almuñécar pretende solicitar que se incluya en la concesión del proyecto de equipamiento de playas tres aseos nuevos siendo estos realizados de obra para evitar el vandalismo y con una superficie de ocupación de 8 m<sup>2</sup> cada uno, siendo uno de estos que se pretende cambiar la ubicación a unos 15 metros aproximados del quiosco -Terraza El Piliki, el otro que se pretende realizar sería en Playa Puerta del Mar, y el tercero en Playa de Velilla.

Con respecto a las palmeras que fuesen necesarios trasladar, por parte del ayuntamiento de Almuñécar según manifestado por el concejal del área no existiría inconveniente en moverlas"

A la vista del citado informe, y propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Dar traslado a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Ganadería y Desarrollo Sostenible en Granada.

Asimismo, como se viene haciendo reiteradamente a dicha Delegación Territorial, que se viene observando una masificación de instalaciones en playas, reduciéndose considerablemente la zona de baño y usos públicos en las playas del T.M., reiterando la necesidad de disponer de planimetría suficiente de cada una de las playas de este Municipio donde se sitúen cada una de las instalaciones tramitadas, solicitadas y autorizadas por ese Organismo, además de aportar los cuadros de porcentajes de ocupación de las mismas, teniendo en cuenta las instalaciones temporales y fijas de servicios públicos en playas tramitadas por este Ayuntamiento, al objeto de poder realizar las comprobaciones oportunas.

**16°.- Expediente 3326/2019; Romería San Isidro 2019;** Se da cuenta de Resolución de la Alcaldía núm. 1250 de fecha 30.04.2019, autorizando la celebración de la Romería de San Isidro Labrador el 19 de mayo, quedando enterada la Junta de Gobierno local.

**17°.- Expediente 3376/2019; Autorización para concentración coches clásicos;** Se deja sobre la mesa el presente asunto.

**18°.- Expediente 3216/2019; Uso Instalaciones IES Villanueva del Mar;** Se da cuenta de Resolución de la Alcaldía núm. 1231 de 29.04.2019, por la que se acuerda Ceder a El Club-La Herradura, las instalaciones del IES Villanueva del Mar durante el mes de agosto de 2019 para llevar a cabo el proyecto de "Campamento diurno de verano", con indicación de la documentación a aportar.

Visto que según la petición formulada el 26.04.2019, se solicitan los meses de julio y agosto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Ceder a El Club-La Herradura, las instalaciones del IES Villanueva del Mar durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2019 para Escuela de Verano.

Segundo: Que deberá tramitar su solicitud ante el IES Villanueva del Mar adjuntando la documentación indicada en la Resolución de la Alcaldía núm. 1231/2019.

**19°.- Expediente 4694/2016; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D. xxxxx.**

**Visto el informe-propuesta de la Instructora del Expediente, de fecha 30.04.2019, siguiente:**

De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 4694/2016, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante instancia con número de registro general de entrada 2016-E-RC9489 de fecha 12/07/2016, por Don xxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

“Que el día 11/julio/2016 entré en la plaza del Ayuntamiento en horario de carga y descarga -para descargar unos paquetes en mi Bar Los Pajaritos y cuando pasé por encima del pivote se levantó y me ocasionó un daño en el fondo rompiendo los espragos del tubo de escape. Presento presupuesto del taller”

**SEGUNDO:** Con fecha 28/12/2016 y número de registro general de salida 2016-S-RC-9755 se comunica lo establecido en el artículo 42.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común se admitió a trámite de la solicitud, notificándose al interesado el 22/01/2014.

**TERCERO:** Posteriormente se solicitó informe al jefe de la Policía Local, que se emitió con fecha 01/01/2017, indicando:

“Que en relación a su oficio arriba referenciado por el que solicita informe sobre los hechos ocurridos el día 11 de julio de 2016 en la Plaza de la Constitución por desperfectos en un vehículo al pasar por un pivote que se elevó en horario de descarga, le informo los siguiente:

En esta Jefatura de Policía Local no consta intervención alguna sobre los hechos relacionados ni se tiene constancia de lo relatado en su oficio.”

**CUARTO:** Con fecha 09/02/2017 y número de registro general de entrada 2017-E-RC-1581 se presenta escrito al Ayuntamiento por xxxx como representante de Don xxxx aportando al expediente los siguientes documentos:

- . Poder notarial acreditativo de la representación.
- . Ficha técnica y permiso de circulación del vehículo matrícula 3406DJZ.
- . Copia del presupuesto de reparación del vehículo.
- . Copia de la reclamación del perjudicado ante el propio Ayuntamiento.

**QUINTO:** Se solicita informe a la encargada de mostrador de recepción, el cual se emite el 03/04/2017, informando:

“[...]el día de los hechos, 11 de julio de 2016, me encontraba en el mostrador de recepción visualizando la emisión de las cámaras de vigilancia.

La pylona de la entrada a la plaza se acciona desde este mostrador, previa llamada por parte de los conductores de vehículos en horario de carga y descarga, tal como indica la seña situada junto a la misma, y permanece bajada automáticamente durante un tiempo limitado ( tiempo equivalente al paso de un solo vehículo).

[...]el interesado no llamó para solicitar la bajada de la pylona, sino que aprovechó que otro vehículo entraba en la plaza para acceder también. Al transcurrir unos segundos desde el paso del primer vehículo la pylona

comenzó a subir, el segundo vehículo pasó a velocidad muy alta, por lo que los sensores no lo detectaron, y la pylona siguió subiendo y puede que golpeará los bajos del vehículo.

[...]hacer constar que dicho vehículo es un vehículo particular, por lo que en ningún momento debe acceder a la plaza a realizar labores de carga y descarga sin previa autorización.

[...]”.

**SEXTO:** Con fecha 05/04/2017 se dictó Resolución de Alcaldía número 2017-1157 admitiendo a trámite la solicitud, siendo notificada el 09/05/2017.

**SÉPTIMO:** Con fecha 25/09/2017 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

**OCTAVO:** El 27 de septiembre de 2017 se personan en el expediente.

**NOVENO:** Con número de registro general de entrada 2017-E-RC-10882 y fecha 06/10/2017, por el representante del se han presentado alegaciones indicando resumidamente:

Que muestran total disconformidad con el informe emitido por la encargada de mostrador de entrada. En el escrito presentado se alude al carácter de bien de dominio y de uso público del vial donde se produjo el incidente. Su informe da a entender que se aprovechó la bajada de la pylona para colarse detrás de otro vehículo y poder entrar a la plaza incumpliendo una prohibición y que no tenía autorización para acceder. No menciona que el sistema de pilonas estaba estropeado en aquellas fechas y permanecía desconectado. La normativa del Ayuntamiento permite el acceso a la plaza sin ningún tipo de restricción hasta las 11 de la mañana, significando que hasta esa hora, cuando funcionaba bien, estaba bajada. El día de los hechos, sobre las 10.15 hora, al ir a entrar, había una larga cola de vehículos entrando a la plaza sin problema por que el mecanismo de las pilonas estaba desconectado. Al tocarle su turno y pasar por encima de la pylona, ésta subió de forma repentina provocándole daños en los bajos del vehículo. El mecanismo se accionó de forma súbita o la persona encargada de accionarlo lo hizo cuando no debía.

**DÉCIMO:** Para servir de apoyo a la propuesta de resolución se ha solicitado informe sobre las alegaciones, al responsable de la Sección de Tráfico, que ha sido emitido con fecha 19/10/2017, resultando:

“Que en éste departamento no se tiene constancia de lo alegado, y que tanto la instalación como el mantenimiento de la referida pylona, no es, ni ha sido nunca dirigida desde éste departamento, no habiendo intervenido en cuestiones relativas a éste elemento de canalización del tráfico.

No obstante, ya que en la zona existen instaladas cámaras de vigilancia, se debería consultar al servicio de seguridad del Ayuntamiento ( Policía Local de vigilancia en el edificio), si consta grabación en la fecha de la reclamación.

Lo que se da traslado a los efectos oportunos.”

**UNDÉCIMO:** Con fecha 20/03/2019 se emite informe por el Concejal-Delegado de Agricultura y Mantenimiento (R.A. 1791/2015 de 17.06.2015), que literalmente transcrito dice:

“Que en la fecha que se produjo el accidente dicha pylona estaba en mantenimiento debido a que se había detectado su mal funcionamiento.

Que en el día indicado estaba precisamente en periodo de pruebas por lo que es posible que pudiera fallar al pasar el vehículo del reclamante.

Lo que se da traslado a los efectos oportunos.”

3 **DUODÉCIMO:** Con fecha 28/03/2019 se puso en conocimiento de la representante del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

**DECIMOTERCERO:** Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

#### **INFORME**

**PRIMERO:** Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

“Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

**TERCERO:** Con respecto al requisito b) el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante tiene que ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

De la tramitación del expediente puede deducirse que el acceso a la circulación rodada a la plaza en cuestión está reglada mediante pizona la cual tiene establecido un horario para que los negocios que están situados en la Plaza pueden hacer la carga y descarga. Este horario es de 09 a 11:00 de la mañana. Los hechos ocurrieron durante esta franja horaria y existe constancia de que la pizona estaba en mantenimiento:

“...por lo que los sensores no lo detectaron...”

“...la pizona estaba en mantenimiento debido a que se había detectado su mal funcionamiento. El día indicado estaba precisamente en periodo de pruebas por lo que es posible que pudiera fallar al pasar el vehículo del reclamante.”

**CUARTO:** Una vez acreditado el nexo causal pasamos a la evaluación económica. Con respecto al requisito, “la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas”:

El interesado aporta factura por un importe de 114,95 €.

**QUINTO:** Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Por todo ello, y existiendo en este caso una “relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal” (Sentencia 19 de enero de 1987

(RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe al mal funcionamiento de la pilona en horario de carga y descarga, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, de conformidad con el informe-propuesta, acordó:**

**PRIMERO. Estimar** la petición de responsabilidad patrimonial de Don xxxx consecuencia del mal funcionamiento de la pilona de acceso, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos y existiendo nexos causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

**SEGUNDO: Reconocer** a Don xxxx el derecho a una indemnización por cuantía de **114,95 euros**, conforme a la factura aportada.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que se proceda al pago ya que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general no supera el importe de la franquicia de 250 euros.

**CUARTO:** El certificado de titularidad de cuenta bancaria ya consta en el expediente.

**20°.- Expediente 3684/2018; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D<sup>a</sup> xxxxx.**

**Visto el informe-propuesta de la Instructora del Expediente, de fecha 30.04.2019, siguiente:**

De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 3684/2018, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante instancia con número de Registro General de Entrada 2018-E-RC- 4184 de fecha 17/04/2018, por Doña xxxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Antes de ayer día 15-04 Me he caído a consecuencia del mal estado de las aceras ocasionándome traumatismo costal al golpearme en el pecho en xxxx, siendo testigos varios clientes del Restaurante La osteria, una de ellas xxxx con DNI.xxxx que me levantaron al no poder incorporarme. Aporto fotos, certificado de médico de urgencias."

**SEGUNDO:** Con fecha 23/05/2018 y número de Registro General de Entrada 2018-E-RC-5705, mediante instancia se presenta por la interesada copia de informe de Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada acompañado de fotografías del tramo de acera afectado.

**TERCERO:** Con fecha de 24/05/2018 y número de Registro General de Entrada 2018-E-RC-5772, mediante escrito firmado por la interesada se presenta valoración económica estimada por ella misma.

**CUARTO:** Mediante instancia con número de Registro General de Entrada 2018-E-RC-6702 de fecha 18/06/2018, por Doña xxxx se presentó de nuevo reclamación patrimonial:

"Ayer día 17.06.2018 hizo 2 meses que presenté una reclamación por una caída por el mal estado de las aceras con la correspondiente documentación y fotografías parte médico y valoración estimada. Al día de hoy no tengo ninguna comunicación por parte del ayuntamiento. Solo las preguntas que yo hago al acercarme a Secretaría me comunican que no saben si se podrán en contacto conmigo ni el seguro ni nadie. Lo cual no me parece que vayan siguiendo los pasos correspondientes. Solo sé lo que yo pregunto."

**QUINTO:** Comunicación del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y requerimiento de subsanación, notificado el 26 de junio de 2018.

**SEXTO:** Con fecha 22 de junio de 2018 se dicta Resolución de Alcaldía 2018-2252 de trámite de audiencia de la solicitud, siendo notificado el 26 de junio de 2018 con número de registro de salida 2018-S-RC-5424.

**SÉPTIMO:** El servicio de Arquitectura y Urbanismo emite informe de fecha 23 de julio de 2018 siguiente:

"Que habiendo girado visita al efecto de comprobación sobre estado del acerado en Paseo China Gorda n°9, Edificio Delfín para definir si dicho tramo de vial es de propiedad municipal, manifiesto lo siguiente:

Que visto y examinado el expediente 21/07/89 al Proyecto de 144 Apartamentos, Locales y Garajes, promovido por xxxx, aparece plano de alineación y cesiones en el que se cede al Ayuntamiento de Almuñécar la cantidad de 1.421,40m2. La superficie cedida ocupa desde la fachada del Edificio Delfín hasta el bordillo de la carretera, teniendo en cuenta del Deslinde Zona Límite Marítimo Terrestre, según Acta Oficial de 10 de octubre de 1962."

**OCTAVO:** El servicio de Inspección de Obras emite informe de fecha 23 de julio de 2018 siguiente:

"Que personado en el lugar se comprueba como desde la subida de la Playa de Chinagorda (lugar en el que supuestamente desembarcan los usuarios del Centro aludido) hasta la puerta del local comercial en que se ubica el mismo, la solería tiene un desgaste muy superior al del estado del resto de la existente en la zona como se observa en las fotografías tomadas en el momento de la Inspección. Dicho desgaste puede ser provocado por el agua salada que se desprende de los trajes y equipos utilizados para dicha práctica."

**NOVENO:** Con fecha 31 de julio de 2018 el servicio de Mantenimiento emite informe siguiente:

"Las losetas están desgastadas por motivo del negocio colindante (buceo) a la arqueta. Las arquetas que están en la puerta del negocio son titularidad de Aguas Y Servicios. Se arregló la solería por el desgaste de las mismas. El mantenimiento del cerco de la arqueta es de Aguas y Servicios"

**DÉCIMO:** Con fecha 12/11/2018 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

**UNDÉCIMO:** El día 12 de noviembre de 2018 se personan en el expedientes.

**DUODÉCIMO:** Con número de registro general de entrada 2018-E-RC-11823 y fecha 13/11/2018, por el interesado se han presentado las alegaciones siguientes:

"[...]me dieron el informe de mi reclamación y compruebo que no es cierto lo que acredita el encargado de servicio, pues dice que es un desgaste del solado sino un desnivel de más de 2 cm. como demuestro con mis foto que hice al día siguiente de mi caída el día 16.4-2018 y cuando lo arreglaron fue el día 26.4.2018 pues presento también fotos del vallado del arreglo. Este señor aporta junto al informe foto cuando está arreglado. Esto no es desgaste sino peligro público.

Lo mismo digo al seguro no es un despiste como dice al andar sino un peligro se me ocasionó un traumatismo costal como aporito en radiografía y no se ha puesto en ningún momento en contacto conmigo para ver el daño. Ruego tomen las medidas oportunas pues mi reclamación es justa y demostrable."

**DECIMOTERCERO:** Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

#### **INFORME**

**PRIMERO:** Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial

de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

En este supuesto debemos detenernos en el segundo requisito, que el daño sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos y que no se altere nexo causal, para lo que analizaremos la entidad de desnivel indicado por la reclamante.

**TERCERO:** Con respecto a la entidad de los defectos y su incidencia en el nexo causal, y apreciando las fotografías aportadas por la propia interesada al expediente, se puede apreciar que es insignificante, y así ha recogido el Encargado de mantenimiento en su informe de fecha 31 de julio de 2018 que señala que "las loseas están desgastadas... Se arregló la solería por el desgaste de las mismas". Esto no constituye ningún escalón, ni barrera arquitectónica en la acera, de hecho dicha acera tiene un gran tránsito de peatones y no hay constancia de ningún otro incidente.

En este caso, la caída de la reclamante puede haberse debido a un despiste o falta de negligencia debida a los viandantes. Así, la cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS. de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]).

La Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar deambulando con la atención correcta. Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante".

**CUARTO:** Con respecto a la imputabilidad de la Administración, el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de junio de 1998 vino a señalar que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de ésta de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquel se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León manifestaba en sentencia de 23 de diciembre de 2005 (JUR 2006\20432), que si un administrado cae al suelo a causa de una irregularidad insignificante de la acera, debe soportar las consecuencias de esa caída, por infortunada que sea. No puede pretender el administrado que la superficie de las aceras, o sus bordillos se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población. Cierto es que sería deseable su inexistencia, pero entonces estaríamos exigiendo la perfección absoluta.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña afirmaba en sentencia de 20 de noviembre de 2006 (JUR2007\139961):

"dicha responsabilidad solo surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, por no ser exigible como fundamento de una reclamación de responsabilidad patrimonial una total uniformidad en la vía pública, sino que el estado de la vía (hablando en un sentido comprensivo de acera y calzada) sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente pues de otra forma se estaría haciendo un llamamiento a la falta de responsabilidad individual pese a constituir esa responsabilidad individual uno de los fundamentos de la vida social, debiendo por tanto entrar en el estudio a la vista de las concretas circunstancias del caso de si el accidente fue efectivamente debido a las circunstancias de la vía o por el contrario resulta imputable a una falta de atención o cuidado exigible a la reclamante".

Tal y como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1998 "basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social."

Y más clara, la sentencia núm. 52/14 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada:

"Con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un caso urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables."

"Sin dudar de la caída y del daño sufrido por la actora, todo lo indicado supone la ruptura del nexo causal entre el daño y el funcionamiento de la Administración al no resultar justificada la antijuricidad de aquel, y ello conlleva a la desestimación de la demanda"

**QUINTO:** Siguiendo la misma línea, y en un expediente tramitado por esta misma administración y por desperfectos en un paso de peatones, se recibió **dictamen del Consejo Consultivo número 670/2017**, en el que se indica:

"El Consejo Consultivo viene subrayando que aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, ya que la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos racione lici, dando cabida a sucesos lesivos obrando con la debida diligencia."

"Este Consejo consultivo ha puesto de manifiesto en supuestos similares que, según la conciencia social (reflejo del más puro sentido común), no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios". Los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad), de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos haya realizado.

En conclusión, atendiendo a la doctrina invocada y a las particulares circunstancias que concurren en el caso examinado, este órgano considera que no queda acreditada la relación de causalidad entre el daño invocado y el funcionamiento del servicio público, por lo que no procede estimar la reclamación interpuesta."

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987

(RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a un defecto insignificante en una vía que tiene mucho tránsito, como ha quedado acreditado en el expediente, por lo que no existe responsabilidad de la Administración, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, de conformidad con el informe-propuesta, acordó:**

**PRIMERO. Desestimar** la petición de responsabilidad patrimonial de Doña xxxx, como consecuencia de los daños sufridos por la caída en Paseo de Cotobro nº5 por un desnivel insignificante y totalmente visible, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

**SEGUNDO:** Dar traslado a MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

**21º.- Expediente 4759/2018; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D. xxxxx.**

**Visto el informe-propuesta de la Instructora del Expediente, de fecha 17.04.2019, siguiente:**

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 4759/2018, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de mayo de 2018 y número de Registro General de Entrada 2018-E-RC-5754, se presentó instancia por Don xxx, indicando que teniendo su vehículo estacionado el 23/05/2018 en la puerta del Centro de Salud de Almuñécar, cuando fue a recogerlo la luna trasera estaba rota, debido a que los servicios de jardinería estaban cortando el césped y se disparó un a piedra provocando la rotura y aportando fotografía del vehículo y presupuesto de reparación de luna. Con fecha 29 de mayo de 2018 con registro de salida número 2018-S-RC- 4649, se solicita informe al encargado de jardines, el cual se emite en la misma fecha. El 27 de septiembre de 2018 se realizó la comunicación prevista en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acompañada de la subsanación de la solicitud que establece el artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que fue notificada al interesado el 28 de septiembre de 2018, y con el siguiente contenido:

"En relación con su reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento mediante escrito con Registro de Entrada 2018-E-RC-5754 de 24 de mayo de 2018, por los hechos consistentes en:

"Que teniendo mi vehículo estacionado el 23/05/2018 en la puerta del centro de Salud de Almuñécar, cuando fue a recogerlo la luna trasera estaba rota, debido a que los servicios de jardinería estaban cortando el césped y se disparó una piedra provocando la rotura. [...].",

A los efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, le comunico que:

- 1.Ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar el día 24 de Mayo de 2018.
- 2.A partir de esta fecha se inicia el cómputo del plazo para resolver el procedimiento.
- 3.Número de identificación asignado al expediente: 4759/2018
- 4.El plazo máximo para la resolución es de seis meses, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 5.Si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y

notificado por la Administración la resolución correspondiente, el efecto será negativo (artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Así mismo, conforme establece el artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, deberá usted especificar:

- **Facturas originales de la reparación efectuada.**
- **Acreditar la propiedad del vehículo que ha sufrido los daños.**
- **Certificado bancario y fotocopia del DNI.**

Lo que le traslado, significándole que conforme a lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución."

Asimismo, con fecha 27 de septiembre de 2018 se dicta Resolución de Alcaldía número 2018-3276 admitiéndose a trámite la reclamación presentada por Don xxxx, dándole comunicación al interesado el 29 de septiembre de 2018.

#### **INFORME**

**PRIMERO.** La declaración de caducidad es una forma anormal de terminación de los procedimientos administrativos originados por la concurrencia de dos circunstancias, el transcurso del tiempo unido a la inactividad del administrado.

**SEGUNDO.** Hay que estar a lo señalado en los artículos 40, 68, 84, y 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.** El plazo concedido para la subsanación de la solicitud finalizó el 12 de octubre de 2018, siendo dicho trámite imprescindible para continuar y finalizar el expediente, ya que antes de proceder a la propuesta hay que valorar los daños y la cuantía solicitada por el interesado y además, la carga de la prueba del expediente recae sobre este.

Por lo tanto, el expediente ha quedado paralizado por causa imputable al interesado, ya que ha finalizado el tiempo, no ha presentado la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial solicitada ni ningún tipo de prueba o lugar donde se produjeron los hechos.

**CUARTO.** Por la responsable de la OAC se ha aportado, con fecha 8 de abril de 2019, informe al expediente indicando que consultado el registro general de entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación desde el 29 de septiembre de 2018 hasta el día de la fecha, por parte de D. xxxxx, con DNI xxxx a dicho requerimiento.

**QUINTO.** Debe comunicarse al interesado que si en el plazo de tres meses no realiza las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, se producirá la caducidad del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado.

**SEXTO.** El efecto de la declaración de caducidad es la extinción del procedimiento, si bien la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción conforme al artículo 95.3 de la Ley 39/2015.

**De conformidad con el informe-propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**PRIMERO.** Incoar el procedimiento para la declaración de caducidad del expediente número 4759/2018 de responsabilidad patrimonial, promovido por Don xxxx, con DNI xxxx, por los daños sufridos en su vehículo debido a que los servicios de jardinería, en la puerta del Centro de Salud, estaban cortando el césped y se disparó una piedra provocando la rotura de la luna trasera.

**SEGUNDO.** Requerir al interesado para que en el plazo de tres meses realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente,

advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se declarará la caducidad del mismo, archivándose las actuaciones.

**22°.- Sentencias judiciales; Por la Asesoría Jurídica Municipal, se da cuenta de Sentencias y Autos firmes recibidos junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:**

**1.- Procedimiento Ordinario núm. 286/2013 del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 2 de Granada, a instancias de xxxxxx.**

Se impugnó en este proceso por interesado la reclamación de intereses de demora por pago tardío de facturas relativas a obras realizadas en su día en el municipio y cuyo principal ya había sido abonado, por importe de 358.183,15 €.

El proceso judicial ha terminado en 2018 con Sentencia de la Sala del TSJA que resuelve recurso de apelación de dicha empresa. (Apelación 287/2015).

Por Sentencia firme de la Sala del TSJA, se estima la apelación de la empresa, pero establece que la cantidad a abonar será la de 153.670,45 € así como intereses legales desde el 23 de diciembre de 2013 más el interés legal hasta su completo pago de conformidad a lo establecido en el fallo de la misma. Sin costas procesales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Quedar enterada de la Sentencia de referencia, y que se proceda a su ejecución, dando traslado de la misma a la Intervención Municipal para su pago o propuesta de pagos parciales en su caso a proponer a través de la representación municipal en Autos.

**2.- Procedimiento Ordinario núm. 946/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada, a instancias de xxxxx y otros.**

Se impugnó en el recurso la desestimación presunta de solicitud de resolución de convenio urbanístico de gestión y devolución de cantidad depositada por el mismo por el aprovechamiento medio del sector por importe de 80872,34 €. (Sector Río Jate).

La Sentencia del Juzgado, confirmada posteriormente por la Sala de lo Cont Admvo del TSJA en apelación, estima parcialmente el recurso de los interesados, anula el acto administrativo impugnado, se **declara resuelto el convenio urbanístico suscrito el 23.11.2004 y la devolución de la cantidad de 80.782,34 € más los intereses legales desde la fecha de notificación de la Sentencia hasta su completo pago.** Costas a cada parte las suyas y las comunes por mitad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia de referencia, y que se proceda a su ejecución, dando traslado de la misma, en primer lugar, al Arquitecto Municipal, al Negociado de Planeamiento de Urbanismo respecto a la resolución del convenio. Y en segundo lugar, a la Intervención Municipal a los efectos de devolución de la cantidad reclamada, así como los intereses que procedan.

**3.- Procedimiento Ordinario nº 869/2015 del Juzgado Cont-Admvo núm. 4 de Granada, a instancias de xxxxx.**

Se impugnó en el recurso la desestimación presunta de la reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de Junio de 2015 sobre resolución del contrato relativo a mecanización, grabación, tratamiento informático y captación de datos de expedientes de multas.

La Sentencia firme de la Sala de lo Cont-Admvo del TSJA, resuelve la apelación (nº 261/2017) de la empresa, estimando la misma, revoca la Sentencia del Juzgado, declarando nulos de pleno derecho el acto presunto y el expreso, es decir el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de Junio de 2015, Ordinal 5º, acuerdo 5, (expte 203/2013), de resolución del contrato suscrito con dicha empresa.

Dados los pronunciamientos de los Fundamentos de Derecho de la Sentencia

respecto de la falta de informes preceptivos en el expediente de resolución del contrato, la falta de liquidación del contrato, (apartado cuarto del acuerdo anulado), etc. procedería realizar un estudio pormenorizado de dicha Sentencia y las consecuencias derivadas de ello.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Quedar enterada de la Sentencia de referencia, y que se proceda a su ejecución de conformidad con lo preceptuado en la misma.

**4.- Procedimiento Abreviado núm. 440/2017 del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 4 de Granada, a instancias de la mercantil xxxxx)**

Se impugnó en este proceso la resolución de la Alcaldía nº 256/2018, de 23 de Enero, desestimatoria de la reposición contra liquidaciones del impuesto de Actividades Económicas IAE relativas a los ejercicios de 2008 a 2015.

Por Sentencia del Juzgado nº 4, ya firme, se estima parcialmente el recurso del interesado, **declarando anulables exclusivamente las cartas de pago notificadas y liquidaciones y apremio relacionadas con los ejercicios 2008 y 2009, acordando la devolución de cantidades detraídas en esas anualidades con sus respectivos intereses, desestimando el resto de pretensiones.** (Fundamento de Derecho Cuarto)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Quedar enterada de la Sentencia de referencia, y que se proceda a su ejecución, dando traslado de la misma a la Intervención y Tesorería Municipales para ello.

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:**

**Urgencia 1); Petición Asociación de Mujeres La Herradura;**

**Se da cuenta de escrito con registro de entrada 2019-E-RLH-5736 presentado por D<sup>a</sup> xxxxx**, en representación de la asociación de Mujeres La Herradura, solicitando autorización para el uso de las instalaciones del CEIP La Gaviotas durante el mes de julio y agosto de 2019 con el fin de llevar a cabo el proyecto de Escuela de Verano.

Los trámites vienen establecidos conforme la Orden de 17 de abril de 2017, a lo previsto en la Disposición adicional primera del Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regula el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma fuera del horario escolar y del artículo 174 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía.

Visto que la mayoría de las familias de esta población tienen su medio de vida en el turismo y siendo los meses de julio y agosto temporada alta, se hace imprescindible para que estas familias puedan compaginar la vida familiar y laboral, la apertura de las escuelas de verano durante el mes de agosto, por lo que **Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:**

Prestar su conformidad a la cesión de las instalaciones del CEIP Las Gaviotas durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de agosto para Escuela de Verano.

Asimismo le informamos **que deben tramitar su solicitud en el CEIP Río Verde** adjuntando la siguiente documentación:

- Proyecto de la Escuela de Verano para el mes de julio y agosto.
- Solicitud (Anexo VI) por actividad incluida en el proyecto "Autorización de proyectos para la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar".
- Declaración firmada de la persona responsable de cada actividad para la que se solicita la utilización de las instalaciones del centro CEIP Río Verde en la que se hará constar:
  1. No existe ánimo de lucro en la entidad solicitante ni en la actividad a realizar.

2. Se asuma la responsabilidad de asegurar el normal desarrollo de la actividad propuesta, de garantizar las medidas necesarias de control de las personas que participarán en la actividad y del acceso del centro, así como la adecuada utilización de las instalaciones.

3. Se compromete a sufragar los gastos originados por la utilización de las instalaciones del centro, así como los que se originen por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que se derive directa o indirectamente de la realización de la actividad.

4. Tiene en su poder y custodia el certificado negativo de Registro Central de Delinquentes Sexuales de todo el personal al que corresponde funciones que implican contacto habitual con menores, que garantice la protección jurídica del menor.

- Informe favorable del Consejo Escolar del Centro.

**Urgencia 2); Expediente 7423/2018; Se da cuenta de informe de la Concejal-Delegada del Área de Fomento y Empleo, de fecha 08.05.2019, siguiente:**

Con fecha 3 de mayo de 2019 se ha recibido la **Resolución de Concesión**, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, relativa a las solicitudes de subvenciones públicas, reguladas en la Orden 20 de julio de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

**PRIMERO.-** Se ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Almuñécar, con CIF P1801800B, la cuantía de ochocientos noventa y tres mil ochocientos euros (893.800,00 €).

**SEGUNDO.-** Estas actividades se agrupan en diversos proyectos de actuación incluidos en la Memoria descriptiva del Programa **EMPLE@JOVEN**, **EMPLE@+30**, **EMPLE@+45** Y **EMPLE@+55**, que ha sido modificada a tenor de los distintos requerimientos efectuados por la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo. (Expediente n.º 7423/2018)

**TERCERO.-** Según lo dispuesto en el punto 1 de la citada Orden, las personas destinatarias de este programa contarán con acciones de orientación, tutorización e inserción laboral en su caso, con el fin de promover su activación e inserción laboral, a través del asesoramiento especializado y personalizado por parte de personal técnico. La contratación del personal técnico de inserción debe realizarse 10 días antes de la formalización del primer contrato y cuenta con un presupuesto de 44.200,00 €. A tenor de lo expuesto se propone las contrataciones siguientes:

-2 Técnicos de Inserción (13 meses) con código ocupación 26241023 para el desarrollo del proyecto.

Por todo ello, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Memoria descriptiva y Listado de Ocupaciones definitivo resultante de las modificaciones efectuadas para su conocimiento y aprobación, y para dar traslado de la misma a Personal, Intervención y Fomento y Empleo para su correspondiente control y justificación.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por la Concejal-Delegada de Fomento y empleo.

**Urgencia 3); Se da cuenta de informe del Director de RRHH y OA, siguiente:**

**Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 02/05/2019 se solicita informe sobre la ampliación de contratos de los siguientes trabajadores:**

- D. xxxxxx
- D<sup>a</sup>. xxxx.
- D. xxxxxx.
- D. xxxxxx
- D<sup>a</sup>. xxxx
- D<sup>a</sup>. xxxx
- D. xxxxxx.
- D. xxxxxx
- D<sup>a</sup>. xxxx

## ANTECEDENTES

Con respecto a los tres trabajadores anteriormente **D. xxxx, D<sup>a</sup>. xxxx, y D. xxxx** ya se emitió informe en su día que fue elevado a la consideración de la Junta de Gobierno Local y cuya copia se adjunta.

**D. xxxxxx**, a petición del Concejal Delegado de la Herradura, por Decreto 3796/2018 de 14 de noviembre como Conserje Taquillero mediante contrato de obra o servicio determinado con efectos desde noviembre de 2018 y hasta la adjudicación del servicio a empresa externa tal y como se acordó en la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2018.

**D<sup>a</sup>. xxxxxx**, a petición del Concejal Delegado de la Herradura, por Decreto 3797/2018 de 14 de noviembre, como Conserje Taquillero mediante contrato de obra o servicio determinado con efectos desde Noviembre de 2018 y hasta la adjudicación del servicio a empresa externa tal y como se acordó en la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2018.

**D. xxxx y D. xxxx**, a petición del Concejal Delegado de Medio Ambiente, por Decreto 3732/, de 8 de noviembre mediante contrato de obra o servicio determinado con efectos desde Noviembre y hasta la adjudicación del servicio a empresa externa especializada, prevista en el plazo de seis meses tal y como se acordó en la Junta de Gobierno Local de 24 de Octubre de 2018

**D<sup>a</sup>. xxxxxx**, como Conserje a petición de la Concejal Delegada de Cultura, por Decreto 3800/2018 de 14 de noviembre y mediante contrato de obra o servicio determinado hasta la adjudicación del servicio a empresa externa especializada, prevista en el plazo de seis meses tal y como se acordó en la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2018.

Finalmente **D<sup>a</sup>. xxxx** como Ingeniera de Caminos, por Decreto 15/02/2017 a petición de la Delegación de La Herradura, mediante contrato de obra o servicio determinado y para la ejecución de las siguientes obras:

Redacción de los Sigüientes Proyectos:

- Remodelación de la Plaza de la Independencia.
- Doble sentido de tráfico Avenida Prieto Moreno.
- Bulevar en Calle Acera del Pilar.
- Reurbanización Calle Castillo.

- Apoyo a la Dirección de Obras Municipal en las siguientes obras de renovación de infraestructuras y pavimentación de La Herradura:

- Abastecimiento, saneamiento y dotación de pluviales en casco antiguo de La Herradura. Fase II.
- Remodelación de saneamiento y pluviales en paseo marítimo de La Herradura y su entorno.

La duración del contrato: por obra ó servicio tareas estimada hasta la finalización de las mismas.

*La duración de la obra es hasta finalización de los trabajos descritos, estimándose el plazo de ejecución de los mismos en **seis meses**.*

*El contrato ha ido prorrogándose hasta la fecha según informes de la Delegación de Servicios de La Herradura*

En virtud de lo anteriormente señalado se acuerda en la Resolución:

### INFORME

El contrato de obra o servicio se fundamenta en el art. 15.5 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores complementado por el R.D. 2720/1998 de 18 de diciembre sobre contratos de duración determinada (RDCT).

Los aspectos más relevantes de esta modalidad contractual según el régimen

jurídico vigente en este momento son:

- A) puede recurrirse a este contrato para la realización de una obra o servicio determinado en la entidad local, que goce (tal obra o servicio) una autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la entidad o empresa local.
- B) la obra o servicio referidos son limitados en el tiempo, si bien su duración es incierta.
- C) la duración del contrato no puede superar los tres años.
- D) la superación de la obra o servicio de ese periodo convierte al o a los trabajadores afectados en "fijos de la empresa" (art.15.1.a), que en el supuesto de la Administración lo será a indefinido no fijo (DA 15 del ET).
- E) por convenio colectivo es posible identificar los trabajos o tareas con sustantividad propia, aunque ello no es generalmente una práctica común en la negociación colectiva de los entes locales.

En cuanto a su uso en el ámbito local público debemos destacar las siguientes singularidades:

a) Los conflictos jurídicos más intensos y de mayor relevancia se plantean a la hora de configurar o definir que es una obra o un servicio con autonomía y sustantividad propia en una entidad o empresa local. No por el carácter público de nuestras entidades locales, sino por el hecho de que la frontera entre aquello que es una obra o servicio de duración incierta y aquello que es fragmentario en el tiempo pero permanente, es tan sutil en ocasiones, que el contrato puede devenir en fraudulento.

b) La jurisprudencia ha incidido especialmente en los requisitos antes señalados para la validez del contrato de obra o servicio.

Estos requisitos deben concurrir conjunta y simultáneamente para que el contrato de obra o servicio se acomode a las exigencias legales, y que se acredite suficientemente la causa de la temporalidad.

La jurisdicción social advierte que *"este requisito es fundamental pues, sino quedan debidamente identificados la obra o el servicio de esta clase, o al menos mal pueden saberse cuales son (...)* es forzoso deducir el carácter indefinido de la relación laboral" por no existir realmente la obra o servicio o desconocerse la misma. Estos principios no se rompen en su aplicación a la Administración Pública, que en este ámbito *"recibe un trato semejante al que se dispensa a los empresarios"* (STS de 26-3-1996), ya que como han indicado otros pronunciamientos judiciales (SSTS de 7-10-1998, 2-6-2000 y 21-3-2002) cuando queda acreditado que la actividad contratada es *"habitual y ordinaria en la Administración contratante, se ha calificado de indefinida la relación laboral"* -en el caso en cuestión, incluso con la existencia de una subvención, *"pues evidentemente también pueden financiarse servicios permanentes de la Administración por medio de subvenciones"* (STSJ de Extremadura de 3-12-2012)

c) La incertidumbre en el tiempo no es contradictoria con que, desde el buen inicio del contrato, la entidad local -y el trabajador- sepan a ciencia cierta la fecha de finalización. De hecho, el RDCT .permite fijar en el contrato esa fecha, que tendrá efectos orientativos: *"si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo..."* (art.2.2. in fine)

No obstante, en todo caso, siempre prevalecerá la realidad de los hechos y por consiguiente, la finalización del contrato sólo será posible realmente cuando se dé por terminada la obra o servicio al que esté adscrita la actividad del trabajador público, con independencia de la tal fecha indicativa. Literalmente, *"la duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio"* (art.2.b RDCT).

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- El contrato de trabajo que por obra o servicio determinado suscribieron los trabajadores, descritos en el presente informe, es para la realización de las obras o servicios que se describen en la petición y propuesta de contratación, la realización de trabajos distintos de los señalados puede dar lugar a la declaración de los citados contratos en fraude de ley y por lo tanto de indefinidos o nulos.

SEGUNDA.- La duración de los citados contratos es, sólo y exclusivamente, hasta la finalización de las obras o servicios que motivaron la contratación, por lo que una vez terminen las mismas el contrato deberá extinguirse sin más, ya que la fecha fijada en la propuesta de contratación (seis meses), es tal y como hemos manifestado, de carácter orientativo.

La prolongación de la duración del contrato una vez finalizados los trabajos a los que se refiere el mismo convierten al contrato en indefinidos.

TERCERA.- Corresponde al Servicio que ha solicitado la contratación velar por que los trabajos objeto de la misma sean lo que se dicen en el contrato de trabajo y no otro, así mismo les corresponde comunicar con la antelación suficiente la terminación de las obras o servicios objeto del contrato a los efectos de proceder a la extinción en tiempo y forma de los referidos contratos.

Este es nuestro informe y que se hacen extensible a todos los contratos de trabajo que se formulen para obra o servicios determinados cualquiera que sea el objeto de los mismos, y que como estos sean sometidos a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** prorrogar los contratos al personal indicado de conformidad con las propuestas de los respectivos Concejales delegados.

**Urgencia 4); Expediente 8208/2018;**

**Delegación Municipal: Delegación de Medio Ambiente; Informe-Propuesta.**

Necesidad de la contratación temporal: Se trata de la realización de trabajos de jardinería en los espacios públicos municipales y desbroce de caminos rurales, consistiendo en trabajos de poda, limpieza, desbroces, riegos y plantaciones, de forma que dichos espacios se mantengan en las mejores condiciones. La necesidad de personal adicional en el servicio de jardinería se establece como consecuencia de la falta de personal en plantilla, lo cual hace necesaria su contratación para la realización de los trabajos anteriormente enumerados. En caso contrario, repercutiría de forma negativa en la imagen de un municipio turístico como el nuestro, y repercute en otros servicios como la limpieza viaria. Así mismo, informo que se ha propuesto la externalización del servicio de jardinería, estando avanzado el procedimiento administrativo, puesto que están elaborados los Pliegos técnico y administrativo.

Categoría profesional que debe tener el/la trabajador/a y número de trabajadores interesados: es necesaria la contratación por obra ó servicio de 19 peones especialistas de jardinería con dicha categoría, según bolsa de empleo convocada al respecto. Actualmente, se cuenta con los siguientes trabajadores:

<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>DNI</b>
Antonia López García	24,193,933 A
Rafael López Fernández	23,774,109K
Francisco López Peralta	74,715,562Q
Jose Antonio Ortuño Leyva	23,808,789V
Jesús Jiménez Cortés	74,637,354P
Antonio Manuel Caballero Moral	23,783,347J
Cristobal Domínguez Callejón	23,794,466T
Manuel Salcedo Arellano	23,785,949Q
Jose Manuel Dalía Hurtado	74,720,511C
Ángel Tomás López López	24,219,939L
Jessica Maya López	74,735,648T
Rafael Jesús Ruíz Rodríguez	23,802,250X
Francisco Sánchez Bustos	74,729,635J
Antonio Manuel Martín Plata	23,807,697Y
Mario José García Almendros	74,733,520B
Manuel Ruíz Robles	15,473,466D
Javier Montoya Pérez	20,077,767D
Joaquín Martín Ortuño	23,782,708H
Juan Garciolo Palacios	23,799,271K

Por lo que se propone que continúen prestando sus servicios.

Duración del contrato: la duración de la contratación será hasta la finalización del periodo estival, es decir, hasta el 30 de septiembre, o anterior, si se adjudica el servicio a empresa externa.

Jornada de trabajo: a tiempo completo, en horario de lunes a viernes.

Lugar de trabajo: Zonas ajardinadas municipales.

Subvenciones: contratación no subvencionada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por la Delegación Municipal de Medio Ambiente.

**Urgencia 5); El Concejal Delegado de Deportes y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar, xxxx**, informa a la Junta de Gobierno Local que con motivo del 16º Campeonato del Mundo de Kenpo, celebrado en la ciudad castellano manchega de Guadalajara, el kenpoca almuñequero, xxxxx, y la herradureña, **Iara Mohd**, que formaban parte de la Selección Española.

**Antonio Estepa Moreno** ha sido uno de los más destacados puesto que se ha proclamado campeón del mundo en la modalidad semikenpo (medalla de oro), así como dos subcampeonatos, (medallas de plata) en las modalidades de Kobudo (kata con armas) y en Defensa Personal, junto al bronce conseguido en la modalidad Fullkenpo. En total cuatro medallas en un Campeonato del Mundo de Kenpo que viene a refrendar el alto nivel de preparación de este deportista almuñequero en esta modalidad deportiva.

**Antonio Estepa** comenzó a practicar el Kenpo con tan solo 6 años en el **Club de Kenpo de Almuñécar**, de la mano del maestro, el también almuñequero, Miguel Rivas. Los frutos no viene por casualidad ya que dedica diariamente, ya sea entrenando o formando, varias horas. Ahora, con 40 años, en este mundial de Guadalajara ha conseguido sus mayores éxitos nada menos que con cuatro metales en las modalidades que ha participado, motivo es todo un orgullo y un ejemplo para los numerosos deportistas locales que practican éste y otros deportes. Más aún si cabe, cuando en este **16º Campeonato del Mundo de Kenpo** han participado representantes de 40 países distintos, con un gran nivel.

### **Iara Mohd**

La felicitación a la kenpoca herradureña, **Iara Mohd**, por ser la representante en este mismo Mundial de Kenpo, celebrado en Guadalajara, del Kenpo femenino sexitano, ya que ha también ha conseguido brillar con la joven herradureña, **Iara Mohd**, preparada por el maestro, **Manuel Maya**, en el **Club de Kenpo de La Herradura**, al conseguir la medalla de bronce en la modalidad de Semikenpo en su primer mundial.

### **Miguel Cabrera**

El **Kenpo de Almuñécar** es un referente desde hace años y no solamente con grandes campeones sino, incluso, con grandes árbitros de este deporte. Así se ha reconocido por la Federación Española que seleccionó a **Miguel Cabrera** como único **árbitro internacional** de Granada y uno de los tres andaluces que han participado en este 16ª Mundial de Guadalajara, por todo lo cual propongo hacer extensible la felicitación de esta Junta de Gobierno Local a los citados: **Antonio Estepa Moreno, Iara Mohd y Miguel Cabrera**.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes y Medio Ambiente, felicitando a los citados deportistas locales.

**Urgencia 6); El Concejal Delegado de Deportes y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar, xxxx**, propone a la Junta de Gobierno Local la **felicitación** del ciclista herradureño, **Félix Aranda Ruiz**, que ha hecho historia al proclamarse campeón de España de Ultrafondo 12 horas por equipo (cuatro integrantes) junto a Diego Ayala, Alendro Gainza y Alberto Gómez, miembros del **Bike 55 Spicles**, en la primera edición del **Campeonato de España de Ultrafondo 12 horas** en el Andalucía Circuit de Tabernas (Almería).

El evento, enmarcado en las **12 h Trackman Cycling**, consistía en rodar durante 12 horas a una media de tres horas cada corredor en lo que se denomina como gran desafío personal para todos los ciclistas participantes, tanto a nivel individual como por equipos.

El **Andalucía Circuit de Almería**, que tiene 4.110 metros de longitud sin grandes desniveles, fue el escenario que acogió la disputa de la VI edición de las 12 h Trackman Cycling dentro del cual se repartieron los primeros títulos de campeón de España de la especialidad a los ganadores, siendo participe de ello y galardonado, **Felix Aranda Ruiz**, por todo lo cual vengo a proponer la felicitación de esta Junta de Gobierno Local.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** el acuerdo propuesto por el Concejal-Delegado de Deportes y Medio Ambiente, felicitando al citado deportista local.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas diez minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,